



No. CONTRATO	CD-MNC-183-2026
CONTRATANTE:	ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD
REPRESENTANTE LEGAL	NELSON ENRIQUE GARCIA PEREZ
IDENTIFICACION	72.310.382
EL CONTRATISTA	V&E TECNOSUMINISTROS S.A.S
NIT	901.891.695-9
REPRESENTANTE LEGAL	JOTA EMILIO PATIÑO ROBAYO
IDENTIFICACION	1.081.793.485
OBJETO DEL CONTRATO:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO PARA LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD.
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
VALOR DEL CONTRATO	NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L (\$92.947.360).
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
PLAZO:	QUINCE (15) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos, a saber, la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, Entidad Pública identificada con Nit. 802.013.023-5 y Representada Legalmente por el Dr. **NELSON ENRIQUE GARCIA PEREZ**, Hombre, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.310.382, quien actúa en el presente contrato en su calidad de Gerente, según Decreto 00058 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión del 1 de abril de 2024 emanados de la Alcaldía Municipal de Soledad (Atlántico), y quien para los efectos del presente contrato se denominará en adelante la **ESE**, y por otra parte, la sociedad **V&E TECNOSUMINISTROS S.A.S**, entidad identificada con el NIT No. 901.891.695-9, representada legalmente por el señor **JOTA EMILIO PATIÑO ROBAYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.793.485, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, a través de la Modalidad de Contratación Directa, el cual se regirá en las consideraciones y cláusulas que a continuación se estipulan: 1) LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, es una Empresa Social del Estado, de Baja Complejidad, creada mediante Acuerdo Concejal N°005 del 2000, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, es una Empresa Social del Estado, de baja complejidad, creada mediante Acuerdo del Concejo Municipal N°005 del 2000, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, para lo cual, el manejo de sus recursos financieros de funcionamiento, los obtiene principalmente con planes de beneficios preestablecidos para la atención en salud a la población beneficiaria del régimen subsidiado del S.G.S.S.S subsidio a la oferta, y, a través de contratos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad individual o colectiva con los entes territoriales y administradoras de recursos de salud correspondientes, para la prestación de servicios de la salud. - Atlántico. 2) Que la ESE Hospital





Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, cuenta con diez (10) puestos y centros de salud dentro del municipio de Soledad Atlántico, a detallar: CIUADELA METROPOLITANA, 13 DE JUNIO, VILLA ESTADIO, MANUELA BELTRAN, COSTA HERMOSA, SALAMANCA, PARQUE, ESPERANZA, MACLOVIA NIEBLES Y LA CENTRAL. 3) Que teniendo en cuenta que para el normal desarrollo de las actividades administrativas y asistenciales de la E.S.E., como institución prestadora de servicios de salud, con autonomía financiera y presupuestal, se requiere la compra de diferentes elementos de aseo para uso por parte de los colaboradores de la ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD. 4) Dada la necesidad que se pretende satisfacer con el presente proceso, y teniendo en cuenta la cuantía del mismo, se llevará a cabo la contratación a través de la modalidad de Contratación Directa por Mínima Cuantía, atendiendo a lo contemplado en el artículo 2.1.2 del Acuerdo de Junta Directiva No. 0003 de 2025 (Estatuto de Contratación y Resolución No. 242 de septiembre 18 de 2025 (Manual de contratación Vigente). 5) En consecuencia, de lo anterior, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO PARA LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD. PARAGRAFO:** El contratista se compromete a suministrar los elementos de aseo detallados en la propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estipulado para la realización del objeto del contrato será por quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **TERCERA. - VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L (\$92.947.360).** **CUARTA. - FORMA DE PAGO:** La ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad cancelará al contratista el total de los bienes y/o productos suministrados, mediante actas parciales suscrita entre las partes, previa presentación de cuenta de cobro o factura de venta, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el funcionario encargada de la Supervisión del Contrato y constancia de pago de las obligaciones por conceptos de seguridad social integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y Parafiscales si a ello hubiere lugar. La entidad pagará al contratista dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas. En todo caso, los pagos estarán sujetos al flujo de caja de la institución. **QUINTA.- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del valor a que se compromete LA E.S.E., se imputará al certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 4239 del 1 de junio de 2026**, el cual se adjunta y hace parte integral del presente contrato. **SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ESE:** 1. Facilitar la información que el contratista requiera para la ejecución del contrato. 2. Cancelar al contratista los servicios suministrados y/o prestados. 3. Formular a través del supervisor las recomendaciones y sugerencias que resulten necesarias para la adecuada ejecución de la orden. 4. En general, prestar toda la colaboración que se requiera. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la calidad de los productos a suministrar. 2) Garantizar la calidad de los elementos suministrados, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas y de calidad ofrecidas en su propuesta, la cual hará parte integral del contrato. 3) Suministrar los elementos objeto del presente contrato, previa solicitud realizada por la ESE. 4) Efectuar las entregas de los materiales y/o elementos en el lugar y plazo establecido. 5) Reemplazar los elementos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la ESE, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de la comunicación que, para ese efecto, le curse el supervisor del contrato. 6) Informar oportunamente a la ESE sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato. 7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 8) Radicar oportunamente las facturas para el cobro de los elementos entregados. 9) Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del presente contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la

HMI
CARRERA 40 33-06 SOLEDAD





presente contratación, y Atender las recomendaciones del supervisor, relacionadas con el objeto contractual. 10) Estar al día en sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, tanto para la celebración del contrato como para la liquidación del contrato. 11) Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: constitución de las garantías exigidas a favor de la ESE, y el pago de los impuestos que se generen con la contratación, si a ello hubiere lugar. 12) Aceptar los procedimientos administrativos que determine la entidad para la ejecución del presente contrato. **OCTAVA.- SUPERVISION DE LOS SERVICIOS:** El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del SUBGERENTE ADMINISTRATIVO y/o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARAGRAFO:** El ordenador del gasto podrá en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la suscripción de otrosí y para ello bastará la comunicación al nuevo supervisor y contratista de tal modificación. **NOVENA.- GARANTIAS:** El CONTRATISTA se obliga a constituir una Póliza Única de Cumplimiento a favor de la ESE. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, otorgada a través de una entidad Bancaria o Compañía aseguradora, que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** cuyo valor será igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y la vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y cuatro meses más. Este amparo cubre a la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista.; además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **b) CALIDAD DE LOS BIENES:** cuyo valor será igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y la vigencia se extenderá por el término de ejecución y cuatro meses más. **PARÁGRAFO:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en el que fuere necesario, del contratista se obliga a modificar las garantías, ampliando su vigencia y/o plazo, de acuerdo con las normas legales vigentes. **DECIMA.- GASTOS DE LEGALIZACION DEL CONTRATO:** Los gastos de legalización del presente contrato corren por cuenta del contratista. **DECIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes declaran que no existe entre ellas relación de subordinación o dependencia y en consecuencia, en la ejecución del presente contrato las partes actuarán por su propia cuenta, utilizando sus propios medios y recursos y con plena autonomía profesional y administrativa y, por consiguiente, asumirán de manera independiente todos los riesgos que se originen en razón del contrato. Así mismo, las partes expresamente reconocen que no existe entre ellas relación laboral, entendiéndose por tal hecho que ninguna de las partes adquiere vínculo u obligación alguna de carácter laboral frente a las personas que la otra parte vincule para el desarrollo de las actividades propias del presente contrato y el cumplimiento de sus compromisos, cualquiera sea la modalidad de la contratación que celebre con sus empleados, colaboradores o dependientes y, en consecuencia, no se genera entre las partes solidaridad de carácter laboral por las obligaciones que cada una de ellas adquiera respecto de sus empleados, colaboradores o dependientes o por cualquier tipo de responsabilidad laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, Cada una de las partes es totalmente independiente para todos los efectos laborales, por tanto, cada parte será el único empleador de los trabajadores o colaboradores que emplee en la ejecución del presente contrato, estando exclusivamente a su cargo el pago de salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen a favor de dichos trabajadores, al igual que los aportes que establece la ley para entidades como la EPS, AFP, ARL, SENA, ICBF, quedando por tanto la otra parte exonerada en todo momento presente o futuro de toda obligación o acción laboral por concepto del presente contrato.

H
I
C
O
M
P
A
Ñ
A





Igualmente, cada una de las partes queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que celebre la otra parte con terceras personas jurídicas o naturales. No obstante, lo anterior, en caso de que una de las partes sea obligada, mediante condena judicial debidamente ejecutoriada, al pago solidario de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones de los mencionados dependientes asignados o de responsabilidad de la otra parte, la parte afectada podrá repetir dicho, pago en contra de la parte cuyo incumplimiento dio origen a la condena". **DECIMA SEGUNDA.- CESION:** El presente contrato se celebra en atención a la calidad de las partes y en tal virtud, ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente su ejecución o los derechos y obligaciones a su cargo a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita de las demás partes. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación unilateral del contrato por las partes cumplidas, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de la parte incumplida. **DECIMA TERCERA.- PRINCIPIOS:** Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. **DÉCIMA CUARTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** la ESE podrá imponer sanciones pecuniarias sucesivas correspondientes al 2% del valor del contrato sin que la sumatoria total de la pena sobrepase el 10% del valor del contrato, siempre respetando el debido proceso y mediante acto administrativo motivado. **DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD:** La ESE podrá declarar la caducidad ante el incumplimiento grave por parte del contratista, siempre que dicho incumplimiento conlleve la parálisis del servicio público de salud, siempre respetando el debido proceso y mediante acto administrativo motivado. **DECIMA SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas con ocasión del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales como son los de la conciliación, amigable composición y transacción, en caso de no ser posible estas figuras se acudirá a la justicia ordinaria. **DECIMA SEPTIMA.- SUSPENSION:** La ejecución del presente contrato podrá suspenderse temporalmente de común acuerdo, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, para lo cual la Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad elaborará el acta que deberán suscribir las partes donde conste la causa de la suspensión, la fecha en que se produce y las condiciones en que reiniciará su ejecución. El término de la suspensión no será, computable para efectos del plazo. **DECIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACION:** Además de otras causales previstas en el presente documento, este contrato terminará: 1. Por el vencimiento de su término de duración sin que sea prorrogado por las partes antes de la fecha prevista para su vencimiento. 2. Por el mutuo acuerdo de las partes. 3. Cuando alguna de las partes se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar o convenir con la otra parte. 4. Por incumplimiento de las obligaciones de las partes firmantes. 5. Cuando se incumplan gravemente las previsiones contenidas en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, o se deje sin ejecutar, o se ejecute imperfecta o tardíamente cualquier deber u obligación que en ellas encuentre fundamento. 6. Por imposibilidad técnica o jurídica de alguna de las partes para cumplir los compromisos adquiridos en virtud del contrato. 7. Por las demás causales señaladas en el presente contrato o en la ley. **PARAGRAFO:** A este contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales y especiales contempladas en los Arts. 15. De la Interpretación Unilateral, Artículo 16. De la Modificación Unilateral y el Artículo 17. De la Terminación Unilateral, de la Ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner

Handwritten signature and stamp area.





fin a las divergencias presentadas y poder declararse paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA, la extensión o ampliación si es del caso de las garantías del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la finalización del mismo. **VIGESIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que ni ellas, ni sus representantes legales ni los miembros de sus órganos directivos se encuentran incurso, en ninguna de las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad para contratar o convenir entre sí, ni en ninguna otra hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés que les impida celebrar el presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **VIGESIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES:** Todas las modificaciones que se efectúen al contrato deberán constar por escrito y ser suscritas por las partes. **VIGESIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos o fotografías, relacionados con las actividades de las otras partes que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciban con ocasión del presente contrato se considera importante y confidencial y, por tanto, se abstendrán de divulgarla, transmitirla o utilizarla para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio Previo; b) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal; c) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; d) Pólizas y su respectiva aprobación, e) Los informes de seguimiento del contrato y las actas que se levanten; f) Todos los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de Soledad —Atlántico.

Para constancia se firma en el municipio de Soledad- Atlántico, el primer (01) día del mes de junio de 2026.

EL CONTRATANTE

NELSON ENRIQUE GARCIA PEREZ
Gerente

EL CONTRATISTA

JOTA EMILIO PATIÑO ROBAYO
Rep. Legal V&E TECNOSUMINISTROS S.A.S

